

! 14

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. DRPM-IA-RT-MOD-001-2017.

De 31 de Enero de 2017.

Por la cual se admite el retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **SANTA MARÍA COUNTRY CLUB**, cuyo promotor es la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el día 29 de noviembre de 2016, la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**, persona jurídica, inscrita en el folio No. 572787 en la sección de micropeñísculas mercantil del Registro Público de Panamá; representada legalmente por el señor **MARTÍN SOSA STANZIOLA**, portador de la cédula de identidad personal 8-222-6886; presentó ante el Ministerio de Ambiente, la modificación para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SANTA MARÍA COUNTRY CLUB**.

Que la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**, a través de su representante legal, el señor **MARTÍN SOSA STANZIOLA**, solicitó el día 18 de enero de 2017, mediante nota GEN-DIR-MFS-2643, el retiro del Proceso de Evaluación Ambiental de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **SANTA MARÍA COUNTRY CLUB**.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

112

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exenta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SANTA MARÍA COUNTRY CLUB**, presentado por la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega de la modificación Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SANTA MARÍA COUNTRY CLUB**, al promotor **IDEAL LIVING CORP**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3. COMPULSAR copia autenticada de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **IDEAL LIVING CORP.**, la cual deberá reposar en el Departamento de Evaluación Ambiental.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **IDEAL LIVING CORP.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA
Directora Regional de Panamá Metropolitana

